



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta a los 43 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Tamaulipas, para que, en estricta observancia de los derechos humanos, eliminen del reglamento de la administración pública, el requisito de residencia de un año, para desempeñar un cargo público, pues ello viola de manera flagrante los derechos humanos de todos los mexicanos, promovida por las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.**

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, 36 inciso c), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo, toda vez que no generan efectos jurídicos vinculatorios a diferencia de las leyes y decretos, como es el caso concreto en el que se plantea un exhorto respetuoso a los ayuntamientos de los 43 municipios del Estado.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, conocer y dictaminar sobre las funciones constitucionales de los Ayuntamientos.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto exhortar a los 43 Municipios del Estado, para que, en estricta observancia de los derechos humanos, eliminen del reglamento de la administración pública, el requisito de residencia de un año, para desempeñar un cargo público, pues ello viola de manera flagrante los derechos humanos de todos los mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes manifiestan que, el derecho al trabajo, es un derecho fundamental humano, por el que toda persona tiene el derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

Agregan que, de la misma manera, el derecho al trabajo se considera como la potestad, capacidad o facultad, que tiene toda persona para poder desarrollar cualquier actividad física o intelectual, tendiente a generar su sustento diario, así como el de su familia.

También refieren que, los artículos 5 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 5. "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

Artículo 35. Son derechos de la Ciudadanía: "Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley".

Asimismo, señalan que, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece: Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos.

Manifiestan que, como se desprende de las disposiciones constitucionales antes descritas y con base en lo señalado por el artículo uno constitucional, cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, tiene la obligación de proteger los derechos humanos (Libertad de trabajo) de todas las personas que se encuentren en territorio mexicano y en su caso, realizar los trámites conducentes para reparar de manera inmediata dichos derechos, cuando se considere que los mismos, han sido violados por cualquier autoridad.

Argumentan que, no obstante lo anterior, de los 43 Municipios con cuenta el Estado de Tamaulipas, aún existen Ayuntamientos que establecen en su Reglamento de la Administración Pública, requisitos contrarios a la Constitución para desempeñar un cargo público, como lo es, por ejemplo, el de tener residencia mínima de un año en el Municipio, lo que de suyo, resulta en una clara violación a los derechos humanos de todos los mexicanos, ya que dicha circunstancia, no debe ser impedimento para que las personas puedan desempeñar un cargo en la administración pública de cualquiera de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, ello, atendiendo al principio pro persona que señala nuestra Constitución y que la autoridad está obligada a observar.

Agregan que en ese orden de ideas y a manera de ilustración, mediante resolución de fecha 7 de enero del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en una acción de inconstitucionalidad, que para acceder a un cargo público, el requisito de ser mexicano por nacimiento es violatorio de los derechos humanos, en otras palabras, la Corte resolvió que ninguna Ley o Reglamento, pueden exigir mayores



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

requisitos que los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de desempeñar un cargo público, resolución que es acorde a lo señalado en diversos instrumentos internacionales, como lo es, lo dispuesto en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Concluyen manifestando que en razón de los argumentos antes expuestos, la acción legislativa tiene por objeto exhortar a los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que en cumplimiento a sus atribuciones legales, realicen reformas al Reglamento de la Administración Pública, eliminando el requisito de residencia en el municipio, para desempeñar un cargo público, ya que como ha quedado establecido, dicho requisito resulta violatorio de derechos humanos, toda vez que, con base en lo dispuesto en el artículo uno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de allí, el interés del Congreso del Estado de Tamaulipas, para aprobar el presente exhorto.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

La acción legislativa en estudio, tiene como propósito exhortar a los Ayuntamientos para que eliminen el requisito de residencia de un año en sus reglamentos, para desempeñar un cargo público dentro de la Administración Pública Municipal, esto con la finalidad de respetar los derechos humanos de cualquier mexicana o mexicano, sin tomar en cuenta el lugar de residencia.

Cabe señalar que la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo primero, que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, referente a la acción legislativa presentada, resulta conveniente mencionar que el Máximo Tribunal de nuestro país a principios de este 2020, resolvió diversas Acciones de Inconstitucionalidad interpuestas durante el 2018 y 2019 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de diversas leyes, que atentaban contra el principio de igualdad y no discriminación en perjuicio de persona alguna, por lo que determinó que todo mexicano puede acceder a un cargo público, sin importar si adquirió la nacionalidad por nacimiento o de alguna otra forma prevista por la Constitución o la Ley.

En tal virtud, ninguna Ley o Reglamento, puede estar por encima en cuanto a los requisitos establecidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para desempeñar un cargo público.

Es por ello que, consideramos que eliminar el requisito de residencia de un año, para ocupar un cargo público en el municipio, sería de suma importancia ya que optimizaría el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, constituyendo las condiciones sociales y jurídicas mínimas para que toda persona pueda tener las mismas oportunidades de acceder a ocupar un cargo público, evitándose con ello conductas discriminatorias.

Ahora bien, es de destacarse que no todos los municipios cuentan con el reglamento en mención, por lo que se propone modificar el epígrafe de la acción legislativa, para efectos de que el exhorto surta efectos también en aquellos municipios que no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuenten con él o en los que teniendo dicho reglamento, no contemplan este requisito, pero que lo tomen en cuenta para futuras convocatorias o en su caso al momento de expedir dicho reglamento, por lo que tenemos a bien realizar ajustes al proyecto resolutivo.

Para lo cual se propone, que el epígrafe haga referencia al marco reglamentario municipal, y no así a un reglamento en específico, además de eliminar el requisito en mención, de toda convocatoria que en lo subsecuente se emita.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de manera atenta y con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que, en estricta observancia a los derechos humanos, eliminen de su marco reglamentario municipal, el requisito de residencia de un año para desempeñar un cargo público, o bien de toda convocatoria que en lo subsecuente se emita, pues ello viola de manera flagrante los derechos humanos de las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA | | | |
| DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO | | | |
| DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL | | | |
| DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL | | | |
| DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL | | | |
| DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL | | | |
| DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL | | | |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ELIMINEN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL REQUISITO DE RESIDENCIA DE UN AÑO, PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, PUES ELLO VIOLA DE MANERA FLAGRANTE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS MEXICANOS.